

LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y SUS REPERCUSIONES MEDIOAMBIENTALES: CONTEXTO TÉCNICO Y LEGAL

Manuel Fco. Marey Pérez¹, Francisco Sineiro García², José Antonio Riveiro Valiño¹, Carlos J. Álvarez López¹

(¹GI 1716 proyectos y planificación. Departamento de Ingeniería Agroforestal, Escuela Politécnica Superior, Universidad de Santiago de Compostela)

(²GI 1899 Economía Agroalimentaria e Medioambiental, Desenvolvimento Rural e Economía Social)

Abstract

The farming is a high priority in Spain, especially in northern communities such as Galicia, Asturias, Cantabria and Castilla-Leon, but also in areas such as Andalusia and Extremadura South or a more intensive as in the If Catalonia. As a result farms with relatively diverse situations in terms of size, type and intensification of their production. Most of the production is supplied by the improvement of their holdings in recent decades, but still survival small farms that own more oriented to the market. From an environmental point of view farms are affected by three types of problems: 1) Registration and licensing business. 2) The manner and degree of implementation of environmental regulation. 3) Derivative of the establishment of the environmental conditions for receiving aid from the PAC since 2006. The goal of this work is the comparative study of existing rules and regulations in the autonomous communities, making a detailed analysis of how they are adapting their legal / administrative different realities for the implementation of the Integrated Environmental Authorization (AAI) to these activities.

Keywords: *Farming, environmental regulation, integrated environmental permits.*

Resumen

La actividad ganadera tiene una elevada importancia en España, especialmente en comunidades del Norte, como es el caso de Galicia, Asturias, Cantabria o Castilla-León, pero también en zonas del Sur como Andalucía y Extremadura o con un carácter más intensivo como es el caso de Cataluña. Como consecuencia explotaciones con situaciones relativamente variadas en función de su tamaño, tipo e intensificación de su sistema productivo. La mayor parte de la producción es aportada por las explotaciones que mejoraron sus instalaciones en las últimas décadas, aunque también siguen perviviendo pequeñas explotaciones más orientadas al autoconsumo que al mercado. Desde el punto de vista ambiental las explotaciones ganaderas están afectadas por tres tipos de problemáticas: 1) El registro y licencias para ejercer su actividad. 2) El modo y grado de aplicación de la normativa ambiental. 3) Derivada del establecimiento de la condicionalidad ambiental para percibir las ayudas de la PAC a partir del año 2006. El Objetivo de este trabajo es el estudio comparado de las diferentes normativas existentes en las comunidades autónomas, realizando un análisis detallado de cómo están adaptando su proceso normativo/administrativo a sus diferentes realidades para la puesta en marcha de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) para estas actividades.

Palabras clave: *Explotaciones ganaderas, normativa ambiental, autorización ambiental integrada*

1. Introducción

Como toda actividad económica la agricultura puede afectar de modo adverso a los recursos naturales y al medio ambiente. El uso incorrecto de las tierras y de las prácticas agrarias puede tener como resultado la contaminación de los suelos, del agua y de la atmósfera, la fragmentación de los hábitats y la desaparición de la vida silvestre. Al mismo tiempo, la agricultura tiene un papel importante sobre el medio ambiente teniendo contribuido durante siglos a la creación y la conservación de diversos y valiosos hábitats seminaturales, que configuran la mayor parte de los paisajes rurales y que acogen a gran parte de su riqueza zoológica.

Los vínculos entre medio ambiente y las prácticas agrarias son complejos, pero en general puede afirmarse que los problemas están en los dos extremos, pues afectan tanto a la degradación del medio ambiente las prácticas más intensivas como el abandono de la actividad agraria.

Pueden degradar el medio ambiente un uso intensivo de plaguicidas y abonos, las prácticas incorrectas de drenaje o de regadío, un alto nivel de mecanización o un uso inadecuado de la tierra. También el abandono de las actividades agrarias puede poner en peligro el patrimonio ambiental, debido a la pérdida de hábitats seminaturales y de la biodiversidad y la desaparición de paisajes asociados a dichas actividades.

En los siguientes apartados se revisa en primer lugar la integración de objetivos medioambientales con la Política Agraria Común para después tratar otras medidas políticas y normativas de medio ambiente con relación a la agricultura.

1.1 La Política Agraria Común y el Medio Ambiente.

La integración de los objetivos medioambientales en la política agrícola comenzó en la década de los ochenta. Desde entonces la PAC fue adaptando de modo progresivo los objetivos de sostenibilidad.

En su comunicación de 1999, "Orientaciones para una agricultura sostenible" (COM - 1999) 22 final.), la Comisión Europea destacaba la importancia de integrar los aspectos medioambientales en la PAC.

Actualmente la PAC trata de que la agricultura desempeñe un papel multifuncional en la sociedad: produciendo alimentos sanos y seguros, contribuyendo al desarrollo sostenible de las zonas rurales, protegiendo y mejorando las condiciones del medio ambiente agrario y su biodiversidad. Las tres grandes reformas de la PAC aprobadas en los años 1992, 1999 y 2003 otorgan una relevancia creciente a la dimensión medioambiental de la agricultura.

La reforma de 1992, que marcó un punto de inflexión en la PAC, tenía entre sus preocupaciones más importantes la integración de los aspectos ambientales, y estableció medidas destinadas específicamente a fomentar una agricultura respetuosa del medio ambiente como, por ejemplo, el Reglamento agroambiental (Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992) y las primas por extensificación a los productores de vacuno.

La integración de objetivos medioambientales en la reforma de la PAC de 1999 se llevó a cabo utilizando dos importantes instrumentos legales. El primero, conocido como «Reglamento horizontal» (Reglamento (CE) nº 1259/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999), denominado así porque regula todos los pagos directos establecidos en virtud de la PAC. Mediante este Reglamento se deberán tener en cuenta los objetivos ambientales en la aplicación de las medidas del primer pilar (de regulación de los mercados agrarios). El

segundo instrumento, o Reglamento de Desarrollo Rural (Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999), consolida las anteriores medidas agroambientales y añade otras nuevas, cubriendo así el segundo pilar de la PAC. Además se obliga también a los Estados Miembros a establecer códigos de buenas prácticas agrarias en sus planes de desarrollo rural.

La reforma de 2003 mejora la integración medioambiental. La mayor parte de las ayudas directas quedan desvinculadas de la producción, lo que significa reducir algunos de los incentivos para la producción intensiva, que suscita riesgos cada vez mayores para el medio ambiente. Además se introduce la ecocondicionalidad obligatoria para todos los beneficiarios de las ayudas directas con relación a la normativa de la UE en los ámbitos de medio ambiente, de seguridad alimentaria y de salud y de bienestar animal. Además estarán también obligados a mantener toda la tierra agrícola en buen estado desde los puntos de vista agrario y ambiental. Los estados miembros deben definir códigos regionales y nacionales de Buenas Prácticas Agrarias (BPA), que tienen que corresponder al tipo de agricultura que un agricultor sensato practicaría en la región, incluida la observancia de la legislación sobre el medio ambiente. Estas Buenas Prácticas Agrarias definen el nivel a partir del cual un agricultor puede incorporarse a los planes agroambientales, pudiendo optar a los pagos agroambientales tan solo las prácticas agrarias que superen estas BPA.

Su realización comienza por revisar la normativa ambiental de la Unión Europea con impacto en la agricultura para después estudiar la problemática derivada de su aplicación en Francia y en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Castilla y León y Andalucía que disponen de normativa propia. De modo complementario la transposición de la normativa estatal al resto de comunidades autónomas y los casos particulares más relevantes que se puedan desatacar en ellas.

2. Objetivo

1º Análisis de la aplicación de la normativa medioambiental con impacto directo en las explotaciones ganaderas, tanto ó nivel de transposición da normativa europea, como del establecimiento de la normativa estatal o de aquella que complementariamente se establecerá a nivel Autonómico, así como de las medidas o planes específicos establecidos.

2º Realizar un estudio comparado de las diferentes normativas existentes en las diferentes comunidades autónomas, realizando un análisis detallado de cómo están adaptando su proceso normativo/administrativo a sus diferentes realidades.

3. Material y métodos.

En el trabajo se realiza un análisis comparado de toda la normativa ambiental que afecta a la agricultura, específicamente a la ganadería, en Francia y en comunidades autónomas españolas con mayor importancia sectorial y territorial de este tipo de actividad como es el caso de Cataluña, Castilla y León, Navarra, Valencia, Andalucía y Galicia.

Mediante el análisis comparado se establecen los mínimos y máximos establecidos por las diferentes legislaciones al igual que los términos de referencia para los diferentes tipos de actividades ganaderas en relación con el medio ambiente.

4. Resultados y discusión.

4.1 Normativa Europea

Como toda actividad económica la agricultura puede afectar de modo adverso a los recursos naturales y al medio ambiente. El uso incorrecto de las tierras y de las prácticas agrarias puede tener como resultado la contaminación de los suelos, del agua y de la atmósfera, la fragmentación de los hábitats y la desaparición de la vida silvestre. Al mismo tiempo, la agricultura tiene un papel importante sobre el medio ambiente teniendo contribuyendo durante siglos a la creación y la conservación de diversos y valiosos hábitats seminaturales, que configuran la mayor parte de los paisajes rurales y que acogen a gran parte de su riqueza zoológica.

Los vínculos entre medio ambiente y las prácticas agrarias son complejos, pero en general puede afirmarse que los problemas están en los dos extremos, pues afectan tanto a la degradación del medio ambiente las prácticas más intensivas como el abandono de la actividad agraria.

Pueden degradar el medio ambiente un uso intensivo de plaguicidas y abonos, las prácticas incorrectas de drenaje o de regadío, un alto nivel de mecanización o un uso inadecuado de la tierra. También el abandono de las actividades agrarias puede poner en peligro el patrimonio ambiental, debido a la pérdida de hábitats seminaturales y de la biodiversidad y la desaparición de paisajes asociados a dichas actividades.

En los siguientes apartados se revisa en primer lugar la integración de objetivos medioambientales con la Política Agraria Común para después tratar otras medidas políticas y normativas del medio ambiente con relación a la agricultura.

La integración de los objetivos medioambientales en la política agrícola comenzó en la década de los ochenta. Desde entonces la PAC fue adaptando de modo progresivo los objetivos de sostenibilidad. En su comunicación de 1999, "Orientaciones para una agricultura sostenible" (COM - 1999) 22 final.), La Comisión Europea destacaba la importancia de integrar los aspectos medioambientales en la PAC.

Actualmente la PAC trata de que la agricultura desempeñe un papel multifuncional en la sociedad: produciendo alimentos sanos y seguros, contribuyendo al desarrollo sostenible de las zonas rurales, protegiendo y mejorando las condiciones del medio ambiente agrario y su biodiversidad. Las tres grandes reformas de la PAC aprobadas en los años 1992, 1999 y 2003 otorgan una relevancia creciente a la dimensión medioambiental de la agricultura. La reforma de 1992, que marcó un punto de inflexión en la PAC, tenía entre sus preocupaciones más importantes la integración de los aspectos ambientales, y estableció medidas destinadas específicamente a fomentar una agricultura respetuosa del medio ambiente como, por ejemplo, el Reglamento agroambiental (Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992) y las primas por extensificación a los productores de vacuno.

La integración de objetivos medioambientales en la reforma de la PAC de 1999 se llevó a cabo utilizando dos importantes instrumentos legales. El primero, conocido como «Reglamento horizontal» (Reglamento (CE) nº 1259/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999), denominado así porque regula todos los pagos directos establecidos en virtud de la PAC. Mediante este Reglamento se deberán tener en cuenta los objetivos ambientales en la aplicación de las medidas del primer pilar (de regulación de los mercados agrarios). El segundo instrumento, o Reglamento de Desarrollo Rural (Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999), consolida las anteriores medidas agroambientales y añade otras nuevas, cubriendo así el segundo pilar de la PAC. Además se obliga también a

los Estados Miembros a establecer códigos de buenas prácticas agrarias en sus planes de desarrollo rural.

La reforma de 2003 mejora la integración medioambiental. La mayor parte de las ayudas directas quedan desvinculadas de la producción, lo que significa reducir algunos de los incentivos para la producción intensiva, que suscita riesgos cada vez mayores para el medio ambiente. Además se introduce la ecocondicionalidad obligatoria para todos los beneficiarios de las ayudas directas con relación a la normativa de la UE en los ámbitos de medio ambiente, de seguridad alimentaria y de salud y de bienestar animal. Además estarán también obligados a mantener toda la tierra agrícola en buen estado desde los puntos de vista agrario y ambiental. Los estados miembros deben definir códigos regionales y nacionales de Buenas Prácticas Agrarias (BPA), que tienen que corresponder al tipo de agricultura que un agricultor sensato practicaría en la región, incluida la observancia de la legislación sobre el medio ambiente. Estas Buenas Prácticas Agrarias definen el nivel a partir del cual un agricultor puede incorporarse a los planes agroambientales, pudiendo optar a los pagos agroambientales tan solo las prácticas agrarias que superen estas BPA.

Su realización comienza por revisar la normativa ambiental de la Unión Europea con impacto en la agricultura para después estudiar la problemática derivada de su aplicación en Francia y en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Castilla y León y Andalucía que disponen de normativa propia. De modo complementario la transposición de la normativa estatal al resto de comunidades autónomas y los casos particulares más relevantes que se puedan desatacar en ellas.

4.2. Normativa ambiental de las explotaciones ganaderas en Francia.

La aplicación de la política medioambiental a las explotaciones ganaderas en Francia se basa en una serie de normativas europeas y francesas como son:

1º El Reglamento Sanitario Departamental y la Ley sobre las Instalaciones Clasificadas para la normativa ambiental (Ley 76-663 de 19 de julio de 1976), que tienen como base respetar un conjunto de prescripciones técnicas con el fin de reducir el impacto de las actividades agrarias sobre el medio ambiente.

2º La Ley de Aguas 92/3 de 3 de Enero de 1992 para preservar los recursos del agua, con la protección de las captaciones de agua bajo el principio de que el que contamina paga.

3º La Directiva Nitratos 91/676/CEE de 12 de diciembre de 1991 para reducir la contaminación de las aguas por los nitratos de origen agrario.

Para adaptarse a la normativa y establecer prácticas más respetuosas con el medio ambiente, los ganaderos pueden beneficiarse de disposiciones complementarias que aportan ayudas financieras: 1º El Programa de Gestión de las Contaminaciones de Origen Agrario (PMPOA) que tiene como fin ayudar a los ganaderos a adaptar a su explotación las normas y crear principalmente instalaciones de almacenaje de estiércol. 2º El Contrato de Agricultura Sostenible, que es suscrito de modo voluntario por los agricultores, y que propone medidas con un contenido que va más allá de la normativa ambiental.

4.3. Normativa Estatal en España.

Para el desarrollo y aplicación del principio de protección del medio ambiente y, en concreto, del principio de prevención, en la Unión Europea se dictaron un conjunto de Directivas para su incorporación a los ordenamientos internos de los Estados Miembros. Una norma esencial en este ámbito es la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, ya comentada en este documento y relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.

La Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación aborda esta problemática con su incorporación a la normativa básica del Estado. Tiene por objetivo evitar o por lo menos reducir, la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo, para alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente en su conjunto. Pretende integrar los criterios y las variables medioambientales para, a través de la mejora tecnológica y la consiguiente reducción de las emisiones contaminantes, contribuir a reducir los impactos ambientales.

Establece la Autorización Ambiental Integrada, que consiste en un permiso único que establece un condicionado ambiental para el comienzo o continuidad de las actividades contempladas en su ámbito de aplicación. Incluye además un enfoque integrado en el procedimiento de autorización, exigiendo la plena coordinación administrativa de los organismos implicados en su concesión. Sustituye al conjunto de autorizaciones ambientales existentes, otorgándose con carácter previo a otras autorizaciones o licencias exigibles.

Las instalaciones ya existentes que tengan las autorizaciones correspondientes en base el plan anterior a esta Ley tienen un plazo para obtener la autorización ambiental integrada que terminará el 30 de octubre de 2007.

El contenido mínimo de la Autorización Ambiental Integrada debe establecer las medidas de protección del aire, agua y suelo, incluidas las medidas relativas a los residuos y en general del medio ambiente en su conjunto, debiendo fijar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes, cuya determinación habrá de basarse en las mejores técnicas disponibles.

El procedimiento para obtener la Autorización Ambiental Integrada pasa de modo imprescindible por las Comunidades Autónomas sin olvidar la potestad de Ayuntamientos y Organismos de Cuencas.

Esta Autorización es un permiso que concede el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la instalación solicitante. Estos datos serán remitidos al Ministerio de Medio Ambiente para la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y a su vez comunicados a la Comisión Europea a efectos de la elaboración del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes.

Este procedimiento para la Autorización Ambiental Integrada sustituye al de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961 por lo que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Esta autorización ambiental integrada constituye una nueva figura de intervención administrativa que sustituye y aglutina al conjunto disperso de autorizaciones de carácter ambiental exigibles y substantivas anteriormente. Por esta autorización únicamente quedan fijadas las condiciones exigibles, desde el punto de vista ambiental, para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que se otorga con carácter previo a otras autorizaciones o licencias substantivas exigibles, como las reguladas en la licencia municipal de actividades clasificadas regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), o en la normativa autonómica que resulte de aplicación, que permanecen vigentes. Sin embargo también se establecen diversos mecanismos de coordinación con la autorización ambiental integrada, atendiendo a lo exigido en la Directiva 96/61/CE, por el hecho de que intervengan varias Administraciones. Siendo evidente que la gran mayoría de los trámites del procedimiento de la licencia municipal de actividades clasificadas, o de la figura de intervención establecida en esta materia por las Comunidades Autónomas, encajan de modo casi literal en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada en la Ley 16/2002 establece que todos los trámites de esta licencia municipal, incluido el de la presentación de

la correspondiente solicitud y con excepción de la resolución final de la autoridad municipal, queden integrados en el procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, cuyo condicionado ambiental será, en todo caso, vinculante para la autoridad municipal en todos los aspectos ambientales recogidos en aquella. Se garantiza la participación municipal porque entre la documentación de la solicitud de la autorización ambiental integrada figura necesariamente un informe de Ayuntamiento que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y por incluir dentro del procedimiento un informe preceptivo del Ayuntamiento sobre los aspectos de la instalación que sean de su competencia, teniendo en cuenta, además que se mantienen en todo caso el pronunciamiento final de la autoridad municipal.

En la Ley 16/2002 se citan entre las actividades que requieren de esta autorización ambiental integrada (anexo I) las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de porcino que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas de gallinas ponedoras o de un número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.
- b) 2.000 plazas de porcino de cebo (de más de 30 Kg.).
- c) 750 plazas de cerdas reproductoras.

4.4. Normativa de las Comunidades Autónomas.

Cataluña es la Comunidad Autónoma que estableció la normativa más amplia con relación a la problemática ambiental de las explotaciones ganaderas. Este echo no es de extrañar teniendo en cuenta su posición como primera región productora de carne en el conjunto de España con una producción de 1,624 millones de toneladas, equivalentes al 30% del total de España, con un elevado número de explotaciones intensivas de porcino, aves, huevos y cebo de vacuno (MAPA, 2005). Decreto 61/1994 de regulación de las explotaciones ganaderas. El Decreto 283/1998 de la Generalitat, de 21 de octubre. El Decreto 220/2001, de 1 de agosto regula la gestión de los residuos de las explotaciones ganaderas. La Ley 3/1998 sobre la intervención integral de la Administración Ambiental en Cataluña.

Castilla y León, que es la segunda Comunidad Autónoma en la producción de carnes y leche de España, tiene también establecido una normativa específica en la regulación y registro de las explotaciones ganaderas. La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. La ley. 5/2005 de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas.

La Comunidad Foral de Navarra tiene establecido un régimen de ayudas extraordinarias para el traslado de las explotaciones ganaderas. La normativa está regulada por la ley Foral 15/2003, de 17 de marzo de modificación de la Ley Foral 11/2000 y por la que se establecen medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias. Las ayudas pueden alcanzar hasta el 70% de la inversión ejecutado por los titulares de explotaciones ganaderas situadas en el interior de los núcleos urbanos y que deseen continuar con su explotación en una zona autorizada por el planeamiento urbanístico local, la normativa medioambiental y sanitaria general. Del mismo modo este régimen se aplicará a quién teniendo realizado inversiones de nueva planta fuera de los núcleos urbanos están afectados por la distancia al núcleo urbano y quieran trasladar nuevamente a la explotación ganadera. En ambos casos la nueva construcción llevará aparejado el cierre de la anterior explotación.

La Comunidad Valenciana La Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, determina las condiciones de asentamiento de las explotaciones ganaderas en relación con los núcleos urbanos y con otras explotaciones del mismo tipo, estableciendo también un procedimiento que permite el ejercicio de la actividad pecuaria en las

instalaciones que tienen limitado el acceso a la licencia municipal de actividad, de forma transitoria, en tanto se buscan nuevos emplazamientos.

De acuerdo a la Ley de Ganadería las instalaciones ganaderas deberán situarse en tierras clasificadas urbanísticamente como suelo no urbanizable, salvo en aquellas zonas en las que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística determinen la incompatibilidad del uso o actividad ganadera. En todo caso, y sin perjuicio de que pueda exigirse por estos instrumentos una distancia mayor, estas instalaciones se emplazarán a una distancia mínima de los núcleos de población de 1.000 metros en los núcleos con población superior a 2.000 habitantes, de 500 metros como mínimo para núcleos con población entre 500 y 1.999 habitantes, y de 250 metros en núcleos de población inferiores a 500 habitantes. Además guardarán una distancia mínima de 1.000 metros con respecto a las instalaciones de otras unidades de producción de la misma especie ganadera. Esta distancia se reducirá a la mitad en el caso de explotaciones porcinas, avícolas y cunícolas cuya capacidad inferior a 120 UGM y a la tercera parte en el resto de las especies cuando no se alcance dicho tamaño.

La Junta de Andalucía en objeto de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. Para llevarlo a cabo a través de la Autorización Ambiental Integrada definida como: “La resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, y de acuerdo con las medidas recogidas en la misma, explotar la totalidad o parte de las actividades sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta Ley.

La Comunidad Autónoma de Galicia es la primera productora de leche del Estado, con 2.314 millones de litros al año, lo que supone el 35% de la producción estatal y el 60% de las explotaciones de leche de España. En cuanto a la producción de carne de bovino, en Galicia se producen 371 mil Toneladas, lo que representa el 6,6% del total de Estado. A pesar de esta importante aportación a la cabaña ganadera y la enorme repercusión social y económica que tiene el sector ganadero en Galicia, especialmente considerando la repercusión medioambiental de las explotaciones ganaderas, tradicionalmente vinculadas a las casas de labranza y asentadas dentro de los 30.000 núcleos de población que hay en esta Comunidad Autónoma con las consecuentes repercusiones medioambientales que esto supone.

Sin embargo no se han desarrollado normativas específicas que aporten soluciones a la integración de las explotaciones con el medio ambiente. Siendo el código de buenas prácticas agrarias la única contribución en esta materia y siendo de aplicación la normativa estatal. La Ley 9/2002 y 15/2004 de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia. La puesta en marcha de esta Ley a finales de 2002, en un fan de lucha contra un mal entendido “feísmo” supuso abocar prácticamente a la ilegalidad a la gran mayoría de las explotaciones ganaderas de Galicia por carecer de permiso de obra y de actividad. Esta situación trajo como consecuencia una fuerte contestación del sector que observó como una amenaza la puesta en marcha de esta legislación urbanística que venía a prohibir de facto la actividad ganadera en los núcleos rurales y la práctica imposibilidad de ampliación o incremento de las actuales instalaciones y la obligatoriedad de su ubicación a distancias de las viviendas hasta ahora no consideradas.

Como respuesta a esta amenaza se puso en marcha a lo largo del año 2003 el proceso de reconocimiento de la actividad de que llevaban realizando las explotaciones ganaderas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2002. El proceso se llevó a cabo por medio de personal de diferentes organismos involucrados en el mismo que recorrieron todas

las explotaciones, previa solicitud de estas y en las que se realizaba la localización de las mismas así como una descripción más o menos detallada de sus actuales dimensiones y características. Dicha solicitud debía tener como objetivo la legalización de la actividad que se estaba llevando a cabo y favorecer o facilitar el proceso de posteriores modificaciones o ampliaciones. En la actualidad el proceso está todavía inconcluso.

5. Conclusiones

En primer lugar parece totalmente necesario este tipo de clasificación que permite establecer un régimen de control más simple para las explotaciones de menor tamaño así como para las orientaciones productivas más dependientes de los forrajes con relación a las más intensivas y desligadas de la tierra que tienen por ello un mayor volumen de deyecciones a almacenar y gestionar.

En España las Comunidades Autónomas de Cataluña y Castilla y León establecieron leyes propias que derogan en sus territorios la antigua normativa del Decreto 2414/1961 do Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, estableciendo también una clasificación de las explotaciones ganaderas con base a su tamaño y orientación productiva.

El establecimiento de un régimen simplificado para las explotaciones de vacuno de menos de 50 vacas, tal como ocurre en Francia y en Cataluña, permitiría reducir de modo considerable los problemas existentes para su aplicación en ámbitos territoriales con numerosas explotaciones como es el caso de Galicia, Asturias, Cantabria y el País Vasco.

Precisamente los mayores problemas de aplicación existentes en Castilla y León con base a los requisitos establecidos en su ley del año 2003 llevaron al establecimiento de un régimen excepcional para las explotaciones de menor tamaño mediante la Ley 5/2005, combinando en este caso la orientación productiva con su emplazamiento con relación a los núcleos de población. Se aprovechó además la ocasión para establecer un régimen excepcional para las licencias de actividad de estas explotaciones, que se conceden por un período de 16 años para las explotaciones existentes que cumplen con unos requisitos básicos.

De estas experiencias comparadas también es evidente el volumen de trabajo pendiente: Por eso en el caso de Cataluña se amplió el período establecido para a obtener la regularización de las licencias ambientales de actividad (Ley 4/2004). Esta normativa de prevención ambiental establecida en Cataluña y Castilla y León incluye un proceso de información pública para su otorgamiento , así como la coordinación entre las Administraciones, en especial de la Autonómica con la Local, siendo esta última la responsable de otorgar las licencias (al mismo un régimen simplificado de comunicación) para las explotaciones de menor tamaño.

Referencias

Comunicación de la Comisión, de 27 de enero de 1999: Orientaciones para una agricultura sostenible [COM (1999) 22 final - Diario Oficial C 173 de 19.6.1999].

Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Decreto 61/1994, de 22 de febrero, sobre regulación de las explotaciones ganaderas y condiciones mínimas a cumplir por todas las explotaciones.

Decreto 283/1998, de 21 de octubre designa las zonas vulnerables.

Decreto 220/2001, de 1 de agosto, de gestión de las deyecciones ganaderas Decreto 50/2005, de 29 de marzo, de desarrollo de la Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del

proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de intervención integral de la Administración ambiental, y de modificación del Decreto 220/2001, de gestión de las deyecciones ganaderas.

Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991 de Nitratos en la agricultura.

Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, de Prevención y Control integrados de la contaminación.

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia.

Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Ley 76/663 de 19 de julio de 1976 sobre las Instalaciones Clasificadas

Ley de aguas 92/3 de 3 de enero de 1992.

Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Castilla y León de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas.

Ley Foral 15/2003, de 17 de marzo de modificación de la ley Foral 11/2000 y por la que se establecen medidas de fomento para el traslado de explotaciones pecuarias.

Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 2005. Anuario de Estadística Agroalimentaria 2005.

Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

Ley 15/2004, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. BOJA de 20 de julio de 2007

Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, de medidas agroambientales

Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 de desarrollo rural.

Reglamento (CE) nº 1259/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 de medidas horizontales.

Correspondencia (Para más información contacte con):

Manuel Francisco Marey Pérez

Universidad de Santiago de Compostela. Departamento de Ingeniería Agroforestal.

Escuela Politécnica Superior. Campus Universitario. 27002 Lugo. Spain.

Phone: +34 982252231

Fax: +34 982241835

E-mail: marey@lugo.usc.es